



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima



LVIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVO
RECIBIDO
15 AGO. 2017
11:11
HORA NOMBRE Y FIRMA

Asunto: Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

2015 - 2018
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVO
RECIBIDO
10 AGO. 2017
14:20
HORA NOMBRE Y FIRMA

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

Las Diputadas **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO, MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA y NORMA PADILLA VELASCO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene el objetivo de contribuir a resolver una fuerte necesidad social que se presenta mayormente en los municipios y comunidades colimenses rurales y semi urbanas, aunque también en áreas urbanas de baja velocidad, en las que no existen medios o modalidades de transporte público suficientes, que permitan garantizar el derecho de todo colimense a desplazarse o transportar sus bienes, de manera accesible, segura, rápida y sostenible.

Así, en este documento legislativo se propone introducir al texto de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, la figura de las mototaxis, como una modalidad de transporte que complementa las ya existentes, al cubrir un vacío de movilidad y transportación en zonas rurales, semi urbanas y urbanas con calles



de baja velocidad, en las que no entran autobuses o rutas y donde los taxis no representan una opción viable en términos del costo financiero que implica para los usuarios.

Las mototaxis son una modalidad de transporte público altamente utilizada en la mayoría de los estados y municipios del país, por lo que existe suficiente evidencia que demuestra su pertinencia, viabilidad y necesidad de contar con ellas. En entidades como Jalisco, Estado de México, Puebla, Veracruz, Quintana Roo y Ciudad de México, su utilización es tan común que forman parte cotidiana de los medios de transporte a que recurren los usuarios, aunque se ha llegado a la conclusión de que sólo deben circular en vías de baja velocidad, intra colonias, en comunidades rurales y semi urbanas, y donde otras modalidades de transporte no entran.

Así, las mototaxis no sustituyen a los autobuses urbanos o rutas, ni a los taxis, sino que los complementan, de tal manera que sea posible cubrir geográficamente y a nivel de la demanda del servicio de transporte, hasta los lugares más lejanos o donde es difícil la operación frecuente de las rutas y los taxis. La necesidad de introducir a las mototaxis como otra modalidad de transporte público disponible, obedece a la imperiosa necesidad de garantizar a todos los colimenses su derecho humano a moverse.

En este sentido, es muy importante mencionar que la actual Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima incluye, como se observa en la fracción XXI del artículo 13, una modalidad de transporte público con características similares a las mototaxis, el cual es los ciclotaxis o bicitaxis, que se definen como el servicio público de transporte individual de pasajeros en bicicleta cuyo propósito es brindar el servicio de transporte de pasajeros, que cuenta con una estructura con asientos para quien conduce y quienes son transportados.

Esto significa que, si originalmente se previó, en la Ley de Movilidad y para las calles del estado de Colima, como necesaria y útil la existencia de una modalidad de transporte de tres ruedas con capacidad para transportar a un conductor y una o dos personas de pasajeros, es también pertinente el que, tanto en la legislación como en las calles de Colima, la gente se beneficie de la movilidad que ofrecen las mototaxis, como un medio de transporte barato, ecológico y seguro, con lo cual crecería el bienestar y se impulsaría el desarrollo de la población.



2015-2018

H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura



En este orden de ideas, el no incluir inicialmente a las mototaxis en la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima como una modalidad pertinente de transporte público, significa una deficiencia legislativa que la realidad social y la experiencia al aplicar la norma, han mostrado con evidencia clara, y que los representantes públicos en el Congreso tenemos la obligación de corregir. El caso más conocido de exigencia social por contar con mototaxis, es el del municipio de Cuauhtémoc, pues en las calles internas de sus comunidades no existe un sistema de movilidad o medios de transporte que atiendan las necesidades de la gente.

Ante esta realidad y para resolver la problemática de falta de opciones de transporte que requieren los ciudadanos, la autoridad municipal, en el marco del contenido de la misma Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, ha buscado subsanar, desde su propio ámbito competencial, la deficiencia legislativa originaria de esta norma para que los habitantes de Cuauhtémoc, en sus distintas comunidades, cuenten por fin con el transporte público que históricamente se les había negado, el que se materializa adecuadamente con las mototaxis.

Sin embargo, es conocido también el caso de la comunidad de Cerro de Ortega del municipio de Tecomán, en la que desde hace tiempo se emprendió la utilización de las mototaxis, al estar la población sin opciones de transporte que pudiese ofrecer la autoridad estatal, al ser ésta rebasada por las necesidades y demandas sociales. Tanto las comunidades de Cuauhtémoc como Cerro de Ortega y la mayoría de las localidades rurales y semi urbanas del estado, cuentan con las características adecuadas para el funcionamiento seguro de las mototaxis, como son calles de baja velocidad, distancias cortas y mucha demanda de transporte.

Las mototaxis, como se dijo, no excluyen ni sustituyen a los autobuses urbanos, mejor conocidos como rutas, ni a los taxis, pero sí los complementan. Las mototaxis son una alternativa más económica, que llega a todos los lugares, inclusive a los más lejanos, que hace traslados con mayor fluidez, descongestionando el tráfico, que va con rapidez de su punto de origen a su punto de destino, que es seguro al transitar por calles de baja velocidad, y que reduce significativamente el impacto que la movilidad tiene en el medio ambiente.

Es con base en estos razonamientos que las suscritas Diputadas **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO, MIRNA**



EDITH VELÁZQUEZ PINEDA y NORMA PADILLA VELASCO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos necesario incluir en el texto de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, la figura de las mototaxis, como una modalidad de transporte claramente viable, de gran beneficio para la población de la entidad, y sin la cual se estaría transgrediendo, con la actualización suficiente de elementos probatorios, el derecho humano a la movilidad de todos los colimenses.

Entonces, se propone reformar la legislación estatal, en específico la Ley de Movilidad, para considerar los puntos siguientes:

- La definición de las mototaxis como el servicio público de transporte individual de pasajeros consistente en vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción.
- La restricción de que las mototaxis sólo podrán utilizarse en zonas de baja velocidad.
- La disposición de que el pago del servicio de mototaxis debe ser en efectivo.
- La obligación de que la flota de mototaxis podrá tener una antigüedad máxima de 8 años que sólo son prorrogables a 2 años más si el personal técnico de la Secretaría de Movilidad lo considera pertinente.
- La facultad de la Secretaría de Movilidad para definir la infraestructura pública para el correcto funcionamiento de las mototaxis, así como para determinar el equipamiento de seguridad a favor de los usuarios.
- La obligación de la Secretaría de Movilidad de otorgar permisos o concesiones para el funcionamiento legal y regularizado de las mototaxis en las zonas definidas para ello, sin lo cual no podrán operar.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que las Diputadas suscritas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 119; LA FRACCIÓN II DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 231; ARTÍCULO 242; EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 246; EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 247; LA TABLA 1 DEL ARTÍCULO 271; LA TABLA 2 DEL ARTÍCULO 273; LA FRACCIÓN V DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 279; LAS FRACCIONES I Y II DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 288; EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 295; Y SE **ADICIONA**; LA FRACCIÓN LXIII AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 13 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES; UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 121; LA FRACCIÓN VIII AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 210 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES; UN INCISO A) A LA FRACCIÓN II DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 231 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES; UNA FRACCIÓN I AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 240 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES; UN NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 244; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 327 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LA SUBSECUENTE; TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 13.- ...

1. ...

I. a LXII. ...

LXIII. Mototaxi: Al Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros consistente en vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico o de combustión interna, con el propósito de brindar el servicio público de transporte individual de pasajeros, constituido por una estructura que cuenta con asientos para quien conduce y los pasajeros. De uso destinado específicamente en zonas de baja velocidad vehicular;

LXIV. a CXXVIII. ...

Artículo 119. ...

1. ...



2. El servicio de transporte público se divide en:
 - I. ...
 - II. Servicio Individual Motorizado (taxi y **mototaxi**);
 - III. a V. ...
3. ...

Artículo 121. ...

1. ...

I. a V. ...

VI. Mototaxi: Es el que se presta en vehículos motorizados que utilizan manubrio para su conducción, con dos o más ruedas, con cabina integrada y espacio dedicado al traslado de 3 pasajeros, incluido el conductor, que se accede a él en la vía pública, por teléfono, radiocomunicación, aplicación de gestión de la demanda o en sitio, que sólo puede ser prestado mediante una concesión de servicios de transporte público individual motorizado. El pago es en efectivo;

Artículo 210. ...

1. ...

I. a VII. ...

VIII. Mototaxi: 8 (ocho) años, prorrogables hasta 2 (dos) más, previa revisión del personal técnico correspondiente de la Secretaría, quien emitirá la cédula de revisión respectiva;

IX. a XVII. ...

Artículo 231. ...



1. ...

I. ...

a) a e) ...

II. Transporte Público Individual Motorizado (taxi y **Mototaxi**):

a. Mototaxi;

b. a d. ...

III. ...

Artículo 240. ...

1. ...

I. Mototaxi;

II. a VI. ...

Artículo 242. ...

1. Las modalidades de **mototaxi**, taxi estándar, taxi ejecutivo público y ecológico, podrán gozar de tarifas preferenciales dependiendo de las condiciones de los vehículos y estándares de servicio que sobresalgan del transporte tradicional y del servicio mixto.

Artículo 244. ...

1. ...

2. En el caso de las mototaxis igualmente requerirán infraestructura necesaria para la atención de los requerimientos del servicio para el usuario, por lo que la Secretaría en conjunto con el Ayuntamiento respectivo, determinará la ubicación del servicio de mototaxis en el municipio o en un área específica, así como el diseño de las bases de los



sitios y las áreas, zonas o calles de baja velocidad por las que pueden circular y brindar el servicio, así como el número de concesiones que serán entregadas en cada municipio.

Artículo 246. ...

1. ...
2. ...
3. En el caso de las mototaxis, deberán contar con un sistema de seguridad, lo que incluirá cinturones y los demás dispositivos o características del vehículo que defina la Secretaría, con la finalidad de garantizar condiciones de seguridad a los usuarios.

Artículo 247. ...

1. ...
2. ...
3. Los servicios de **mototaxi**, taxi y taxi mixto tienen la opción de emitir cualquier opinión del servicio a través de redes sociales y vía telefónica; mientras que los servicios estándar, ejecutivo público y ecológico ofrecen a través de la aplicación de telefonía móvil, el acceso a páginas de reportes específicos.

Artículo 271. ...

1. ...

Tabla 1. Tipos de concesión, contratos de operación y permisos aplicados a Servicio de Transporte Público

...
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----



...
Individual Motorizado (mototaxi, taxi)
...
...
...
...

Artículo 273. ...

1. ...

Tabla 2. Tipos de explotación de concesión, contratos de operación y permisos

...
...
Individual Motorizado



(mototaxi y taxi)			
...
...
...

Artículo 279. ...

1. ...

I. a IV. ...

V. Para el caso de la prestación del servicio de transporte público individual motorizado (**mototaxi** y taxi), en todas sus modalidades, las personas físicas sólo podrán recibir una concesión individual, y las personas morales podrán recibir hasta diez, conforme a los lineamientos establecidos para evitar prácticas monopólicas.

2. ...

Artículo 288. ...

1. ...

I. El Ejecutivo del Estado mediante la Secretaría, realizará y ordenará los estudios técnicos para detectar de manera oportuna las necesidades de transporte que se vayan presentando y que justifiquen el establecimiento de nuevos servicios y/o aumento de los ya existentes, **igualmente los Ayuntamientos tendrán la facultad de presentar y justificar la necesidad de nuevos servicios en sus respectivos municipios;**



II. Con base en los estudios que se llevan a cabo **o a petición de los Ayuntamientos**, en los términos señalados en la fracción anterior, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, emitirá la declaratoria de necesidad pública de transporte, que deberá ser publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, por dos veces consecutivas y por una ocasión en algún periódico de circulación en el Estado o en la demarcación territorial que requiera el servicio;

III. a XV. ...

Artículo 295. ...

1. ...

2. En el caso de concesiones individuales para la operación del servicio de transporte público individual motorizado (**mototaxi** y taxi), deberán hacerlo con vehículos con una antigüedad máxima de tres años al momento de otorgada la concesión.

Artículo 327. ...

I. a XVII. ...

XVIII. **En el caso de las mototaxis, cuando la Secretaría acredite haber detenido por más de 3 ocasiones a la mototaxi en zonas de alta velocidad, no permitidas o fuera del lugar autorizado por la Secretaría para la prestación del servicio.**

XIX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Colima”



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura



SEGUNDO. La Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado tendrá a disposición del público, a más tardar en 180 días naturales, las placas para el funcionamiento de las mototaxis como medio de transporte público.

TERCERO. Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Las Diputadas que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el plazo indicado por la ley, turnándola a la comisión correspondiente para su estudio, análisis y correspondiente dictaminación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 10 de agosto de 2017

**LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura



DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ
SEVILLA BLANCO

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO